



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITAL
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00475-00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO VERDE DEL CIRUELO AGRUPACIÓN TRES (3), SUPERLOTE (02) DE LA SUPERMANZANA (03) DE LA ETAPA IV DE LA URBANIZACIÓN CAMINO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARTHA YANETH CUADRO QUIÑONEZ**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$3'771.034,00 M/CTE**, por concepto de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanción por inasistencia asamblea y retroactivos de administración vencidos y no pagadas causadas desde octubre de 2018 hasta agosto de 2021.

2° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir desde que cada emolumento se hizo exigible, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.



5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **IVAN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 06 hoy, 7 de marzo de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.